

184 (VI). Cuestión de las condiciones de trabajo y del nivel de vida, planteada en ciertas peticiones relativas al Camerún bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado en su sexto período de sesiones, en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, que designó al General de Brigada Sr. Gibbons como representante especial, las partes de las siguientes peticiones en las que se plantea la cuestión de las condiciones de trabajo y del nivel de vida:

1. Petición formulada por la *Cameroons National Federation* (T/Pet.4/16-5/7),
2. Petición formulada por la *Kom Improvement Association* (T/Pet.4/35),
3. Petición formulada por la *Cameroons Federal Union* (T/Pet.4/61-5/66),

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas al África Occidental sobre condiciones de trabajo y niveles de vida en el Camerún bajo administración británica (T/461, parte II, capítulo II b)),

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Autoridad Administradora interesada (T/486, párrafo 57 al 62, y T/506), así como de la declaración oral formulada por el representante especial a este respecto,

Habiendo tomado nota de la declaración de la Autoridad Administradora en el sentido de que, a fin de mejorar las condiciones de vida, ha abierto proveedurías en las plantaciones, y de que se construyen actualmente viviendas modernas para los trabajadores,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Decide hacer saber a los peticionarios de que la cuestión de las condiciones de trabajo y los niveles de vida ha sido y habrá de seguir siendo considerada en relación con el examen de informes anuales de la Autoridad Administradora sobre la administración del Territorio;

Señala a la atención de los peticionarios las recomendaciones relativas al costo de la vida y a salarios y nivel de vida aprobadas por el Consejo en su sexto período de sesiones¹, cuyo texto es el siguiente:

"COSTO DE LA VIDA

"El Consejo toma nota de la conclusión de la Misión Visitadora, de que los salarios que se pagan en el Territorio son bajos en comparación con el costo de los bienes de consumo, la hace suya y recomienda que la Autoridad Administradora estudie y adopte las medidas necesarias para asegurar que pueda disponerse de los bienes esenciales de consumo a precios que estén al alcance del asalariado medio.

"SALARIOS Y NIVEL DE VIDA

"El Consejo exhorta a la Autoridad Administradora a intensificar sus esfuerzos para aumentar el salario

¹ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria*, sexto período de sesiones, 68a. sesión.

real y elevar el nivel de vida de los habitantes indígenas del Territorio;"

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

80a. sesión,
3 de abril de 1950 (T/586).

185 (VI). Cuestión de las controversias sobre tierras que interesan al Fon y a la población de Bali, planteada en la petición de la Mengen Community y de la Wedikum Community League, relativa al Camerún bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado en su sexto período de sesiones, en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, que designó al General de Brigada Sr. Gibbons como representante especial, la petición de la *Mengen Community* y la *Wedikum Community League* (T/Pet.4/5 y T/Pet.4/5/Add.1, 2 y 3) que plantea la cuestión de las controversias sobre tierras que interesan al Fon y a la población de Bali,

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Autoridad Administradora interesada (T/428 y T/499), así como de la declaración oral formulada por el representante especial, según la cual la petición plantea ante el Consejo de Administración Fiduciaria un asunto para la solución del cual son competentes los tribunales,

Habiendo tomado nota de las seguridades dadas por el representante especial de que, si el fallo dictado en primera instancia no satisfacía a los peticionarios, éstos estarían facultados para interponer recurso ante la Corte Suprema,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Señala a la atención de los peticionarios las seguridades precedentes dadas por el representante especial de la Autoridad Administradora;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

80a. sesión,
3 de abril de 1950 (T/587).

186 (VI). Cuestión del supuesto carácter difamatorio de la petición de la St. Joan's Social and Political Alliance, planteada en ciertas peticiones relativas al Camerún bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,